



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU

“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 080-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 31 de marzo de 2026.

VISTO:

El expediente N° 2810, que contiene de Informe N° 003-2026-COMISION DESTAQUE-RS 086-RSG-DIRESA / APU, de fecha 31 de marzo 2026 de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, con respecto a la solicitud de Renovación de Destaque para el periodo 2026, con Memorandum N° 68-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 31 de marzo 2026, de la Directora de la Red de Salud Grau dispone proyectar Resolución Directoral de la solicitud de Renovación de Destaque de la Obst. LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 32145, "Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. (...);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 80°.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, el Numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se desprende que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: - A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

RED DE SALUD GRAU



“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia”

con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.

Que, estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente con registro N°2049, de fecha 09 de marzo del 2026, de la Obstetra LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA, presenta su solicitud de Renovación de Destaque, con Resolución Directoral N° 026-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 27 de enero de 2026 se resuelve DECLARAR FUNDADA, el Recurso de Reconsideración de Destaque temporal, interpuesto por la servidora de la Red de Salud Grau (Centro de Salud San Camilo de Lellis- Chuquibambilla de la Micro Red de Chuquibambilla de la Obstetra Lizbeth Patty Ramos Zapata con efecto retroactivo a partir del 08 de enero del 2026 hasta el 31 de marzo del 2026; asimismo declara que al ser la única persona a cargo del cuidado de su menor hijo se queda a cargo de su cuidado de forma permanente, siendo también quien se encarga de llevar acabo los contratos y tratamiento del menor, se evidencia la presencia de citas médicas a los servicios de oftalmología 20/03/2026, pediatría 31/03/2026, odontología 11/03/2026 y psicología 19/03/2026, con lo que demuestra que se está llevando a cabo los controles mensualizados del menor;

Que, la Comisión a cargo recomienda otorgar la renovación de destaque de carácter temporal, como precisa el Título III, Numeral 3.4 “el Destaque”, 3.4.1 “Es la acción administrativa que consiste en el **desplazamiento temporal** de un servidor nombrado a otra entidad”, del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN “Desplazamiento de personal” aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, el mismo que a su vez se encuentra precisado en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “el destaque consiste en el **Desplazamiento temporal** de un servidor a otra entidad a pedido debidamente fundamentado”;

Que, el mismo que a su vez se encuentra precisado en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM “el Destaque consiste en el **Desplazamiento Temporal** de un servidor a otra entidad (...)”

Que, en ese entender la Comisión recomienda otorgar la renovación de destaque temporal con efecto a partir del 01 de abril de 2026 al 30 de junio de 2026, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, En atención a que la administrada presentó su recurso de reconsideración en fecha 07 de enero de 2026, siendo fecha de la que se cuenta para efectos de disponer y/o considerar su pedido dentro del plazo de ley

Que, en amparo al marco normativo Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo) y criterios concordantes; la comisión evalúa la petición de la entidad de destino y considera factible otorgar la renovación de destaque con carácter temporal,

Que, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante acto resolutorio, el servidor deberá retornar a su plaza de origen. Caso contrario, las entidades de la administración pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Con el visto bueno del Director, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR.



www.regionapurimac.gob.pe

Plaza de Amas - Chuquibambilla-Grau - Apurímac - Perú



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD GRAU



“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia”

APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora; la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-APU; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la RENOVACIÓN DE DESTAQUE TEMPORAL, interpuesto por la servidora de la Red de Salud Grau (Centro de Salud de San Camilo de Lellis- Chuquibambilla de la Micro Red de Chuquibambilla), de la Obstetra LIZBETH PATTY RAMOS ZAPATA, a la Dirección Regional de Salud Moquegua Micro Red de Salud Mariscal Nieto Moquegua, con efecto a partir del 01 de abril del 2026 hasta el 30 de junio del 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- El servidor destacado deberá reincorporarse a su plaza de origen (Centro de Salud de San Camilo de Lellis - Chuquibambilla) al término de la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada, órganos administrativos de la institución para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

SEGÚN DISTRITUCION:
 D.RSG.
 U.RRH/H
 INTERESADO.
 Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
 RED DE SALUD GRAU

 Lic. Enj. Katherine D. Sulcatocaman Segovia
 CEP. 62747
 DIRECTORA

